

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de enero de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de PRIO INFOCENTER AB, contra la adjudicación del contrato, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de servicios “Contrato de servicio de mantenimiento del software Turnitin Originality Check”, de la Universidad Carlos III, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación utilizó el procedimiento negociado sin publicidad, en base al artículo 168.a). 2 al considerar que solo puede ser adjudicado a un empresario determinado por protección de derechos de exclusividad.

Con fecha 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el acuerdo de adjudicación del contrato a la empresa TURNITIN LLC.

El contrato se encuentra formalizado, pendiente de publicar dicha formalización en el Portal de la Contratación Pública.

El valor estimado del contrato es de 85.458,99 euros.

Segundo.- El 15 de enero de 2020, la representación de PRIO INFOCENTER presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal. En el recurso señala *“Esta parte únicamente conoce el presupuesto base de licitación de 103.405,38 IVA incluido y 85.458,99 sin IVA, no constando en el anuncio de adjudicación, ni en la documentación publicada en la plataforma de contratación el valor estimado del contrato o si el mismo puede ser objeto de prórroga o modificación, dado que tampoco figuran publicados los Pliegos del contrato.*

Ello determina que esta parte interponga el presente recurso especial ad cautelam de que el valor estimado del contrato si existiesen prórrogas o se prevean modificaciones pueda superar los 100.000 Euros.

Por lo que si del examen de dichos Pliegos, solicitado por esta parte al amparo del artículo 52 de la LCSP, el valor estimado no alcanzara dicha cifra, solicita que se le dé a este recurso la tramitación propia de un recurso de reposición ante el limo Sr, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III al amparo del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre”.

Tercero.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue recibido el 21 de enero de 2020, donde se manifiesta que el valor estimado del contrato es de 85.458,99 euros, por lo que procede la inadmisión del recurso, conforme al artículo 44.1 a) de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El objeto del recurso es el acto de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, exactamente 85.458,99. euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En consecuencia procede su inadmisión.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por la representación de PRIO INFOCENTER AB, contra la adjudicación del contrato, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas del contrato de servicios “Contrato de servicio

de mantenimiento del software Turnitin Originaly Check”, de la Universidad Carlos III, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 del LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.